REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A FAVOR DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, /as servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que /es sean atribuidas en la Constitución y la ley/'.

Que, el Artículo 229 establece. "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. / Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (…);

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que, el Artículo 5 ibidem señala: "Las administraciones públicas deberán satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."

Que, el Artículo 328 señala que: "la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. / El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley (…);

Que, El artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementaria y Orden Público COESCOP, señala que "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a /os Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que /es sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de /os Cuerpos de Bomberos".

Que, El Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su inciso Tercero contempla que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, El artículo 6 de la Ley de Defensa Contra incendios señala que el Primer Jefe, es decir el Jefe de Bomberos: "(...) es e/ representante legal y ejecutivo de la institución, y el responsable directo del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución, en los aspectos técnicos, operativos y administrativos".

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Artículo 4 determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el Artículo 255 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: "Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo de los dos anticipos enunciados anteriormente (…);

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00054 de 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No 404 del 15 de marzo de 2011, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, expidió el "Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos";

Que, El artículo 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen lnterno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País determina que: "E/ jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución".

Que, El artículo 77 numeral literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina como facultad de las máximas autoridades de las instituciones del Estado y titulares de la Entidad, el dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, El artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico LOSEP establece'. "Con cargo a /as remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de /as y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su "capacidad de endeudamiento".

Sector La Luz, Av. 17 de Julio S/N Junto al Control de Carreteras
Telefax: Emergencia 02-2770 - 235 / Administrativo 02-2770 – 460 / Cantón San Miguel de los Bancos
www.bomberoslosbancos.gob.ec / info@bomberoslosbancos.gob.ec

Que, la norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No.405-08 en su parte pertinente señala: "a) Anticipos a servidoras y servidores públicos: Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la misma. El valor así concedido será recaudado por la unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la unidad de administración de talento humano de cada institución, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo será descontado de sus haberes dentro del plazo de doce meses, contados desde su otorgamiento. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente".

Que, el Artículo 140 del COOTAD señala: "(. . .) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos."

Que, es deber de las instituciones del sector público adaptar su normativa interna a las disposiciones que en materia de administración del talento humano expidan las instituciones públicas competentes;

Que, es necesario contar con una reglamentación que se ajuste a las necesidades y normativa vigente aplicable para la concesión de anticipos de remuneraciones al personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos;

Sector La Luz, Av. 17 de Julio S/N Junto al Control de Carreteras
Telefax: Emergencia 02-2770 - 235 / Administrativo 02-2770 – 460 / Cantón San Miguel de los Bancos
www.bomberoslosbancos.gob.ec / info@bomberoslosbancos.gob.ec

RESUELVE

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES/AS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

Art.1.- Objetivo. - Las disposiciones de este Reglamento Interno tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión de anticipos de remuneraciones a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art.2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación para todo el personal que conforma el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art.3.- Beneficiarios. - Tendrán derecho a solicitar anticipo de su remuneración, el personal de nombramiento provisional o definitivo, de libre remoción, contratos ocasionales del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos en concordancia con la ley.

Art.4.- Disponibilidad. - Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, de conformidad con el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico LOSEP y la norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No.405-08 en su parte pertinente señala: "a).

Art.5.- Autoridad Competente. – La Máxima Autoridad, es quien ejerce la potestad para autorizar la concesión de anticipos de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos; autorización que será realizada mediante sumilla inserta en la solicitud de transferencia de los anticipos solicitados.

Art.6.- Responsable. - Corresponderá a la Unidad Financiera o quien haga sus veces ejecutar el procedimiento para conceder los anticipos de remuneración que solicitaren los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, previa autorización de la Máxima Autoridad.

En caso de ser necesario, podrán coordinar con la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

Art.7.- Control Previo al Otorgamiento de Anticipos. - Previo a la concesión del anticipo la Unidad Financiera cumplirá con las siguientes actividades:

a. Revisar el tipo de relación laboral que mantiene la o el servidor con el fin de determinar el monto y plazo máximo del anticipo.

b. Verificar la liquidez mensual de la o el servidor, la misma que corresponde a la diferencia entre los haberes (remuneración mensual unificada) y los descuentos de ley

Sector La Luz, Av. 17 de Julio S/N Junto al Control de Carreteras
Telefax: Emergencia 02-2770 - 235 / Administrativo 02-2770 – 460 / Cantón San Miguel de los Bancos
www.bomberoslosbancos.gob.ec / info@bomberoslosbancos.gob.ec

(Impuesto a la renta y aportes al IESS); así corno retenciones judiciales en caso de haberlas y descuentos por préstamos del IESS. Y PENSIONES ALIMENTICIAS

c. Verificar la liquidez y capacidad de pago para el descuento del 70% de la remuneración mensual unificada que se efectúe en el mes de diciembre. (para nombramiento y permanentes).

Será responsabilidad de la Unidad Financiera a través de Contabilidad mantener los registros actualizados de anticipos de Remuneración a los Servidores, y reportar las novedades que se presenten al Jefe/a de la Institución Bomberil.

TÍTULO II
DE LOS ANTICIPOS

Art. 8.- Clase de Anticipos. - Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos podrán solicitar al jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón SMB anticipos de conformidad con la Ley y considerando su capacidad de endeudamiento, que serán cargados a las remuneraciones mensuales unificadas del presupuesto institucional, los mismos que serán cualquiera de los siguientes anticipos:

TIPO A.- Anticipo equivalente al 50% de una remuneración mensual unificada por concepto de calamidad domestica emergente debidamente justificada y comprobada por la Unidad Administrativa de Talento Humano, el mismo que será descontado dentro del mismo mes en el que fue solicitado.

TIPO B. - Anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontara hasta en un plazo de 60 días, desde la fecha de otorgamiento del anticipo o de ser el caso cuando la o el servidor público cesare en funciones antes del plazo concedido.

TIPO C.- Anticipo de dos a tres remuneraciones mensuales unificadas de la o el servidor, que se descontará mensualmente dentro del plazo solicitado por la o el servidor de conformidad con la Ley.
Los anticipos de remuneraciones de Tipo B y C se lo realizarán una sola vez en el año, mismos que se los deberá solicitar, para el primer tipo los primeros cinco días del mes, y para el segundo los diez primeros días del mes.

Art. 9.- Plazo de los Anticipos. - Para la determinación del plazo dentro del cual se cancelará el anticipo, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

Personal con nombramiento definitivo: Los anticipos concedidos por el personal con nombramiento definitivo, serán descontados mensualmente en un plazo que no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de concesión del anticipo. El descuento se calculará de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá

por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada del servidor.

Personal de contratos ocasionales, nombramientos provisionales, libre remoción o comisión de servicios: En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará como límite para el pago del anticipo la fecha establecida en el plazo del contrato. El 70% de la Remuneración Mensual Unificada se deberá pagar en diciembre de cada año.

En el caso de las y los servidores con nombramiento provisional, de libre remoción o comisión de servicios, se considerará como plazo máximo de pago hasta el mes de diciembre de cada año fiscal.

Las y los servidores que laboren bajo estas modalidades, podrán solicitar anticipos a su remuneración, siempre y cuando hayan permanecido en la institución mínimo tres meses.

Art. 10. Garantía. - Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuente de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente de los valores y montos a que hubiere lugar.

TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS

Art. 11.- Procedimiento. - El trámite para la concesión de anticipo de remuneraciones se sujetará al siguiente procedimiento:

a. El servidor presentará por escrito a la Unidad Financiera la ***"Solicitud de certificación de no adeudar y análisis de capacidad de pago";*** adjunto a la solicitud deberá presentar la "***Solicitud de Anticipo de Sueldo***" el cual deberá contener el siguiente detalle: Numero de formulario, fecha, autorización de débito directo a la remuneración mensual unificada del servidor por el valor prorrateado del anticipo y en caso de renuncia o cesación de funciones, la autorización de descuento de su liquidación de haberes del valor pendiente a cancelar por concepto de anticipo, datos del solicitante y garante mismos que deberán ser validados por la Unidad de Talento Humano y entregado a la Unidad Financiera.

b. La Unidad Financiera ***deberá*** analizar la capacidad de pago o endeudamiento del solicitante, para garantizar la integridad financiera de los servidores, el límite de capacidad de endeudamiento será del 40% de los ingresos netos mensuales. Para el cálculo de la capacidad de endeudamiento se considerará el artículo 243 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio público; posterior deberá emitir el respectivo certificado de no adeudar; tabla de

Sector La Luz, Av. 17 de Julio S/N Junto al Control de Carreteras
Telefax: Emergencia 02-2770 - 235 / Administrativo 02-2770 – 460 / Cantón San Miguel de los Bancos
www.bomberoslosbancos.gob.ec / info@bomberoslosbancos.gob.ec

amortización; análisis de capacidad de pago, donde establezca la precalificación si es factible o no conceder el anticipo y remitirá su respuesta al solicitante.

c. El servidor solicitante presentará por escrito adjunto la documentación entregada por la Unidad Financiera, a la Unidad de Talento Humano, quien procederá a elaborar la solicitud de autorización de pago anticipo de sueldo a favor del servidor solicitante

d. La Unidad de Talento Humano, presentara la solicitud de autorización de anticipo de sueldo a la Máxima Autoridad, quien analizara y autorizara mediante la elaboración de la Orden de Pago.

e. Una vez autorizado la solicitud y Orden de Pago, la Unidad Financiera elaborará la transferencia bancaria a la cuenta del servidor registrada en el Sistema Financiero Contable del CB-C-SMB.

f. **Art. 12.- Informes**. - La Unidad Financiera emitirá informes mensuales sobre la concesión de anticipos de remuneraciones a la Unidad Administrativa de Talento Humano para su correspondiente registro en la nómina de la Institución.

Art. 13.- Prohibiciones. - No se concederán anticipos en los siguientes casos:

a. La Unidad Financiera no concederá anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni podrá proceder a la renovación de los anticipos otorgados o extensión de plazos ya fijados mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo vigente.

b. No se otorgarán anticipos para cancelar anticipos vigentes, las o los servidores podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado.

c. Se prohíbe a la Unidad Financiera ejecutar la concesión de anticipos, bajo cualquier modalidad a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, con fondos provenientes de recursos presupuestarios institucionales asignados para su funcionamiento y operación o cualquier otra fuente de financiamiento que utilice recursos públicos que no sean la de anticipo de remuneraciones.

TÍTULO IV
DE LA CANCELACIÓN DEL ANTICIPO

Art. 14.- Cancelación Total del Anticipo. - En caso de cesación de funciones de la o el servidor, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que por ley le corresponda de haberes, particular que será autorizado de manera expresa en la solicitud del anticipo.

Sector La Luz, Av. 17 de Julio S/N Junto al Control de Carreteras
Telefax: Emergencia 02-2770 - 235 / Administrativo 02-2770 – 460 / Cantón San Miguel de los Bancos
www.bomberoslosbancos.gob.ec / info@bomberoslosbancos.gob.ec

Corresponderá a la Unidad Administrativa de Talento Humano a través de la Unidad Financiera descontar los valores adeudados de la última remuneración percibida y de la liquidación de haberes (décimo tercer, décimo cuarto, vacaciones no gozadas y/o indemnizaciones) a las que tenga derecho el servidor.

En caso de que el anticipo no alcance a ser cancelado en su totalidad con la liquidación de haberes, la Unidad Financiera, notificará a la Jefatura sobre el particular para que se suscriba un convenio de pago de hasta tres meses, tiempo en el cual el ex funcionario deberá cubrir su anticipo.

Art. 15.- Impedimento por falta de cancelación. - En caso de que la o el exservidor no cancelen el monto del anticipo otorgado en el plazo estipulado en el presente reglamento, la Dirección Financiera comunicará de inmediato a la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin de que realice las acciones pertinentes ante el Ministerio del Trabajo para la inclusión en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para la aplicación del presente reglamento, en todos los casos se deberá contar previamente con la disponibilidad de fondos por parte de la Unidad Financiera.

Segunda. - Queda prohibida toda concesión de anticipos, bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento.

Tercera. - En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio del Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables al presente Instructivo.

Cuarta. - El servidor/ra que solicite la concesión de anticipos de remuneración, deberán cubrir su garantía con servidores de nombramiento permanente del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de los Bancos.

Quinta. - Es responsabilidad de la Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos o quien hiciera sus veces, verificar la legalidad y veracidad de los documentos anexados en las solicitudes de anticipo y datos entregados en las mismas.

Sexta. - Las y los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los desembolsos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Séptima. - – En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se someterá al contenido de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia según corresponda.

Sector La Luz, Av. 17 de Julio S/N Junto al Control de Carreteras
Telefax: Emergencia 02-2770 - 235 / Administrativo 02-2770 – 460 / Cantón San Miguel de los Bancos
www.bomberoslosbancos.gob.ec / info@bomberoslosbancos.gob.ec

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantó San Miguel de los Bancos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE Dado y firmado en la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, en el Cantón de San Miguel de los Bancos, el día 7 días del mes de marzo del 2025.

APROBADO POR:

COMITÉ DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Tcrnl (B) Ab. Fabian Patricio Flores Cabezas **Presidente CAP CB-C-SMB**	Firmado electrónicamente por: FABIAN PATRICIO FLORES CABEZAS
Tnte. Bro 4. Raúl Rodrigo Ramos Ramos **Máxima Autoridad del Nivel Técnico Operativo**	Firmado electrónicamente por: RAUL RODRIGO RAMOS RAMOS
Arq. Salomón Bladimiro Álvarez Guamán **Unidad de Planificación GAD-M-SMB**	Firmado electrónicamente por: SALOMON BLADIMIRO ALVAREZ GUAMAN
Tlgo. Klebér Franco Armijos Patiño **Delegado - Concejal de la Comisión Relacionada con el Cuerpo de Bomberos**	Firmado electrónicamente por: KLEBER FRANCO ARMIJOS PATIÑO

Sector La Luz, Av. 17 de Julio S/N Junto al Control de Carreteras
Telefax: Emergencia 02-2770 - 235 / Administrativo 02-2770 – 460 / Cantón San Miguel de los Bancos
www.bomberoslosbancos.gob.ec / info@bomberoslosbancos.gob.ec